



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 973-2010-JNE

Expediente N° J-2010-1033

TARATA

0038-2010-088

Lima, cinco de agosto de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública de fecha 5 de agosto de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Acción Popular" contra la Resolución N° 001 2010 JEE de fecha 8 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para participar en las Elecciones Municipales 2010; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que no cumplieron con el requisito de la cuota de género, al no haberse respetado el número mínimo de hombres, de conformidad con la exigencia legal.

La organización política sustenta su defensa en los siguientes argumentos: a) el espíritu de la regulación del requisito de las cuotas electorales es asegurar la participación de colectivos históricamente excluidos, por lo que constituye una acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de las mujeres (y no de los hombres) en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado; b) la participación de las mujeres se encuentra garantizada en la lista de esta agrupación política; y, c) el 5 de julio de 2010 una candidata presentó su renuncia irrevocable, por lo que la lista se encuentra actualmente integrada por 1 alcalde y 4 regidores (3 damas y 1 varón).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 10, inciso 3, de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 7, numeral 7.1, literal c, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, establecen que el requisito de la cuota de género se refiere a que no menos del treinta por ciento (30%) de la lista de candidatos debe estar integrada por hombres o mujeres, registrados como tales en sus documentos de identidad.

Conforme a lo previsto en la Resolución N° 254-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2010, se determinó que para los concejos municipales, cuyo número de regidores es igual a 5, la lista de candidatos debe contar con un mínimo de 2 hombres o mujeres.

2. En el presente caso, se advierte que la lista no cumple con presentar el número de candidatos hombres exigidos por ley y precisados en la Resolución N° 254-2010-JNE.
3. Con relación al argumento presentado por la apelante respecto de la naturaleza de la exigencia de la cuota de género, debe precisarse que, como bien indica el apartado de definiciones del Reglamento, las cuotas electorales constituyen porcentajes establecidos en la ley para asegurar la participación de colectivos históricamente excluidos de los procesos electorales; sin embargo, por una opción legislativa, el ordenamiento jurídico peruano lo ha incluido en distintos dispositivos legales con el tenor de que las listas de candidatos deben



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 973-2010-JNE

incluir tanto a hombres como a mujeres en el número requerido para cumplir el mencionado requisito de la cuota de género.

4. Finalmente, si bien los integrantes de las listas de candidatos pueden desistirse de su participación o renunciar a su postulación, ello no conlleva a que deban recalcularse las cuotas electorales, conforme aparentemente pretendería la organización política apelante.
5. Por lo expuesto, considerando que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es un requisito no subsanable, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos deviene en improcedente, en aplicación del artículo 13, numeral 13.1 del Reglamento aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Acción Popular", y **CONFIRMAR** la Resolución N° 001 2010 JEE de fecha 8 de julio de 2010, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para participar en las Elecciones Municipales 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
acnz